



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Sectorial

N° 0032 -2017-GRL-GRDE-DRA.

Huacho, 27 FEB. 2017

VISTO:

El Informe N° 0064-2017-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, de fecha 14 de febrero del 2017, mediante el cual el Area de Personal de la Oficina de Administración, nos hace llegar el expediente, sobre Pago de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, solicitado por la ex - servidora de la Dirección Regional de Agricultura, del Gobierno Regional de Lima doña **MARIA BELEN GUZMAN FLORES**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 217268, de fecha 13 de febrero del 2017, la ex – servidora de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, doña **MARIA BELEN GUZMAN FLORES**, solicita se le reconozca el pago de su Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas periodos 2015 y 2016;

Que, por Resolución Directoral Sectorial N° 0007-2017-GRL-GRDE-DRA, de fecha 24 de enero de 2017, se ceso por límite de edad a doña **MARIA BELEN GUZMAN FLORES**, ex – trabajadora pública nombrada de la Oficina de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura, del Gobierno Regional de Lima, bajo el Régimen Labóral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo F-2, Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, a partir del 26 de enero del 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley e Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" señala: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando cumpla";

Que, asimismo, el Artículo 104° del precitado Reglamento, establece: "el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional";

Que, cabe indicar que el Informe N° 108-2009-ANSC/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en materia de derecho a las vacaciones, concluye que no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados, además indica que no existe norma del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento que prevea o permita a la Administración, a efectuar durante el ejercicio de las funciones del trabajador bajo dicho régimen el pago de vacaciones no gozadas, pues por aplicación del artículo 104° del indicado reglamento el derecho a percibir una remuneración mensual total o por ciclo laboral completo, sólo puede realizarse al cese del trabajador (independientemente de si es funcionario, servidor, contratado o titular de la entidad) y si éste no goza de sus vacaciones por más de dos (02) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho, tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva;



N° 0032 -2017-GRL-GRDE-DRA

Que, al respecto, recogemos la opinión del SERVIR, mediante Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ de 31 de mayo del 2010, relacionado con la Regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, señalando que constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el descanso vacacional anual, por lo que cualquier disposición legal sobre el particular debe ser interpretada respetando dicho derecho elemental;

Que, con Informe N° 03-2017-GRL.DRA.L/OA/AP, de fecha 09 de febrero del 2017, emitido por el Especialista Administrativo del Area de Personal, de la Oficina de Administración, informa que según Resolución Directoral Sectorial N° 000162-2015-GRL-DRA, las vacaciones correspondientes al año 2016, le fueron programadas a la recurrente para el mes de Agosto del 2016; asimismo, ha emitido la liquidación que le corresponde percibir a la recurrente por dichos conceptos:

Compensación Vacacional Período no gozado:

Del 01.08.2015 al 01.08.2016

Haberes

Treinta (30) días

SI. 796.26

Incentivo Laboral

Le corresponde (01) mes no gozado

SI. 2,333.33

Del 01.08.2015 al 01.08.2016

Total Compensación Vacacional

SI. 3,129.59

Vacaciones Truncas:

Del 01.08.2016 al 25.01.2017: Cinco (05) Meses

Con Veinticuatro (24) días

Haberes

Le corresponde (05) meses y 24 días

SI. 384.84

Incentivo Laboral

Le corresponde (05) meses y 24 días

1,127.72

Total por Vacaciones truncas:

SI. 1,512.56



Que, mediante el Informe Legal N° 024-2017-GRL-DRA-OAJ, de fecha 16 de febrero del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina sobre la procedencia de lo solicitado por la recurrente;

Que, en virtud, a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo, resulta procedente otorgarle, los beneficios solicitados por la recurrente, tales como la Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, que le corresponden;

De conformidad con lo establecido en el Numeral 186.1, del Artículo 186° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, de fecha 02 de Noviembre del 2015; y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Planificación Agraria y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a favor de la ex - servidora de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima **MARIA BELEN GUZMAN FLORES**, la suma de **SI. 3,129.59 (TRES MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE CON 59/100 SOLES)**, por concepto de Compensación Vacacional, y por concepto de Vacaciones Truncas la suma de **SI. 1,512.56 (MIL QUINIENTOS DOCE CON 56/100 SOLES)**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las asignaciones específicas pertinentes del Presupuesto en vigencia.



Nº 032 -2017-GRL-GRDE-DRA

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. LUIS ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
CERTIFICO:
Que la presente fotocopia es auténtica,
exactamente igual al documento original que he
tenido a la vista y con el cual ha sido confrontado.
Huacho, **27 FEB. 2017**
ABOG. SILVIA GISELLE CURIOSO BERNAL
FEDATARIO TITULAR
RDS Nº 132-2015-GRL-DRA